



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES - RSNC 076-09 SANTA ROSA - EXP. 2013230440300091E

Mediante Resolución No. 025 del 21 de febrero de 2014, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión total de **13,5000 ha**, a favor del predio denominado **"SANTA ROSA"**, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5932, ubicado en el municipio de Chima, departamento de Córdoba, de propiedad de la señora **CARMEN ALICIA AGUILAR FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.886.399 (Q.E.P.D.).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 24 de febrero de 2016, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones coratlans@hotmail.com.

II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RSNC 076-09 SANTA ROSA - EXP VIRTUAL 2013230440300091E.

Como parte de las labores del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, así las cosas, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el 03 de julio de 2026, revisó y verificó en las bases de datos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia del documento de identificación de la titular del registro; donde se evidenció que, la señora **CARMEN ALICIA AGUILAR FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.886.399 (**Q.E.P.D.**), registra como fallecida en el sistema de consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por consiguiente su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte, tal y como se muestra a continuación:


Consultas Estándar

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 04/08/2024

El número de documento 25886399 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

En este sentido, con el propósito de corroborar la situación jurídica actual del inmueble registrado, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia consultó, el 3 de julio de 2026, la información disponible en la Ventanilla Única de Registro-VUR respecto del predio denominado **"SANTA ROSA"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5932, ubicado en el municipio de Chima, departamento de Córdoba, el cual continua inscrito a nombre de la señora **CARMEN ALICIA AGUILAR FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.886.399 (**Q.E.P.D.**).

Como resultado de dicha consulta, se evidenció que el folio de matrícula inmobiliaria registra únicamente dos (2) anotaciones y que, a la fecha de la verificación, no obra inscripción alguna relacionada con la adjudicación del inmueble dentro de un proceso de sucesión, ni con actuaciones registrales derivadas del mismo. En consecuencia, con fundamento en la información registral disponible, no se evidencia la inscripción de actos o providencias que acrediten la adjudicación del derecho de dominio del citado inmueble por causa de sucesión, tal como se muestra a continuación:



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 03/07/2026
Hora: 02:30 PM
No. Consulta: 825987522
No. Matrícula Inmobiliaria: 146-5932



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-02-1981 Radicación: 01390
Doc: SENTENCIA S/N DEL 1981-07-24 00:00:00 JUZGADO P. DEL CIRCUITO DE CHINU VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO CHINU
A: MONTAÑO ACOSTA VICTOR X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-06-1993 Radicación: 1374
Doc: ESCRITURA 78 DEL 1993-07-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN BERNARDO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTAÑO ACOSTA VICTOR
DE: AGUILAR FLOREZ CARMEN ALICIA
A: AGUILAR FLOREZ CARMEN ALICIA X

Teniendo en cuenta lo anteriormente evidenciado con relación a la consulta en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se emitió oficio con radicado PNNC No. 20242301272751 del 13 de junio de 2024, por medio del cual se solicitó a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, la actualización de la información relacionada con la RNSC 079-09 SANTA ROSA:

1. Escrito donde se manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA ROSA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5932.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el/los actuales Propietarios.
3. Certificado de tradición y libertad actualizado, donde se evidencie la anotación actualizada de la sucesión del predio.

Para lo cual se otorgó dentro del citado oficio, un plazo de hasta **dos (2) meses calendario**, para la remisión de la información anteriormente solicitada, contados a partir de la notificación del oficio con radicado No. 20242301272751 del 13 de junio de 2024.

Que una vez revisado el expediente **RSNC 076-09 SANTA ROSA**, se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses**, a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado 20242301272751 del 13 de junio de 2024, los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, **no** remitieron los requerimientos solicitados dentro del plazo señalado, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.17. del Decreto Único Reglamentario del Sector



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará la cancelación del registro de la RSNC 076-09 SANTA ROSA.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, conforme lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Subraya fuera de texto original).
4. Como consecuencia de una decisión judicial."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-09 "SANTA ROSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento de la titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica. También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA ROSA**" registrada mediante Resolución No. **025 del 21 de febrero de 2014**, sobre el predio denominado "**SANTA ROSA**", inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5932.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo" se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SANTA ROSA"**, sobre el predio denominado **"SANTA ROSA"**, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5932, ubicado en el municipio de Chima, departamento de Córdoba, de propiedad de la señora **CARMEN ALICIA AGUILAR FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.886.399 (Q.E.P.D).

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SANTA ROSA"**, otorgado mediante Resolución No. 025 del 21 de febrero de 2014, a favor del predio denominado **"SANTA ROSA"**, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-5932, con una extensión superficial de **13,5000 ha**, ubicado en el municipio de Chima, departamento de Córdoba, concedido a la señora **CARMEN ALICIA AGUILAR FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.886.399



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(Q.E.P.D), conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en los términos establecidos en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo - aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente 2013230440300091E, correspondiente a la **RSNC 076-09 "SANTA ROSA"**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a la señora **CARMEN ALICIA AGUILAR FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.886.399 (Q.E.P.D), conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **SANTA ROSA**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Córdoba, Alcaldía municipal de Chima y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RSNC 076-09 "SANTA ROSA"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Aizate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental